



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 6038

08/08/2016

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
LISOL 1 - 690
OPRAC 1 - 842

Futuros, "forwards" y otros productos derivados con contrapartes del exterior. Afectación de activos en garantía. Adecuaciones

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- “1. Establecer que las operaciones de futuros, “forwards” y otros productos derivados que las entidades financieras concierten con contrapartes del exterior sólo podrán realizarse:
 - 1.1. En mercados institucionalizados de países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O.C.D.E.), siempre que:
 - 1.1.1. cumplan con lo previsto en el punto 3.2. de las normas sobre “Evaluaciones crediticias”, requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo “investment grade” o superior; y
 - 1.1.2. se liquiden a través de entidades de contraparte central (CCP).
 - 1.2. Mediante operaciones no incluidas en el punto 1.1., en la medida que se verifiquen en forma concurrente las siguientes condiciones:
 - 1.2.1. El contrato deberá evaluar la constitución de márgenes iniciales y deberá prever la integración diaria de márgenes de variación (“mark to market”).
 - 1.2.2. La contraparte deberá:
 - 1.2.2.1. Ser un banco del exterior que cumpla con lo previsto en el punto 3.1. de las normas sobre “Evaluaciones crediticias”, requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo “investment grade” o superior.
 - 1.2.2.2. Estar constituida en países o territorios considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal en función de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 589/13 y complementarios.
 - 1.2.2.3. Encontrarse sujeta a principios, estándares o normas sobre prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo internacionalmente aceptados, por el Grupo de Acción Financiera Internacional contra el Lavado de Dinero (FATF-GAFI).



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

1.2.2.4. Estar radicada, ésta o su casa matriz o controlante, en alguno de los países miembros del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea.

2. Establecer que la calificación internacional de riesgo mínima requerida en el punto 2.2.1.1. de las normas sobre "Afectación de activos en garantía" sea "investment grade".

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Afectación de activos en garantía".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli
Gerente Principal de Emisión y
Aplicaciones Normativas

Agustín Torcassi
Subgerente General
de Normas